

Doctora

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Armenia

Ref. Proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL** promovido por **HERBETH GARZÓN USMA** contra **HIERROS DE OCCIDENTE 1 S. A. EN LIQUIDACIÓN y OTROS**. Radicado al número **2017-00323-00**.

TEODORO ADOLFO BENAVIDES VANEGAS, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esa misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.530.043** expedida en Armenia Quindío, titular de la tarjeta profesional de abogado número **47.743** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **EDILBERTO VASQUEZ MORALES**, mayor de edad, vecino de Pereira , domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.549.645 , por medio del presente escrito permito **FORMULAR EXCEPCION PREVIA** contra la demanda que dio inicio al proceso de la referencia, a lo cual procedo de la siguiente manera:

EXCEPCIÓN PREVIA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES e INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Con la **reforma de la demanda** presentada se allega **nuevo poder** conferido por el demandante en el que se faculta al apoderado judicial que lo representa para que inicie proceso de responsabilidad contractual y en subsidio, responsabilidad extracontractual, terminación, extinción o nulidad de contrato de fiducia.

De acuerdo con el artículo 74 del Código General del Proceso “... **En los poderes LOS ASUNTOS DEBERÁN ESTAR DETERMINADOS Y CLARAMENTE IDENTIFICADOS** ...”

En consecuencia, cuando en un poder se menciona que se faculta a un apoderado para **de manera subsidiaria** demandar la terminación, extinción o nulidad de un contrato de fiducia, la cuestión es bastante generalizada, sin que pueda determinarse cuál fue el querer del poderdante, en relación con qué contrato específico persigue la acción.

Por dicha razón estimamos que el poder es insuficiente y poco claro, poco determinado y poco identificado, contrario a lo que exige el artículo 74 ya mencionado.

De otra parte, **en la demanda se solicita de manera subsidiaria, LA REVOCATORIA** de un contrato de FIDUCIA MERCANTIL, para el cual no ha sido facultado el apoderado judicial.

Además, existe indebida acumulación de pretensiones, por el siguiente análisis:

Dentro de las pretensiones de la demanda existen diferentes clases de declaraciones que en algunos casos son excluyentes y en otros son inconexas, lo que merecería un tratamiento de procesos separados. Veamos:

1º) Se solicita declaración de responsabilidad contractual, **DE MANERA PRINCIPAL**, únicamente en contra de HIERROS DE OCCIDENTE 1 S. A. EN LIQUIDACIÓN.

2º) Se solicita declaración de responsabilidad extra contractual de manera subsidiaria, **únicamente** en contra de HIERROS DE OCCIDENTE 1 S. A. EN LIQUIDACIÓN.

3º) Se solicita declaración de responsabilidad contractual dirigida en contra de HIERROS DE OCCIDENTE 1 S. A. EN LIQUIDACIÓN **y otras dos personas naturales, DE MANERA SUBSIDIARIA.**

4º) Se solicita declaración de extinción, revocación y nulidad de un contrato de fiducia mercantil; declaración dirigida en contra de HIERROS DE OCCIDENTE 1 S. A. EN LIQUIDACIÓN y FIDUCIARIA COLPATRIA S. A., **cuando en el poder no se facultó para la acción de revocación.**

Como puede verse existe un demandado común HIERROS DE OCCIDENTE 1 S. A. EN LIQUIDACIÓN y diferentes tipos de demandados en cada declaratoria que solicita la demanda.

En esas condiciones, las pretensiones así propuestas, vulneran el contenido del artículo 88 del Código General del Proceso que establece: ***“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el DEMANDADO ...”.***

Aquí no se cumple el requisito, porque en cada tipo de declaratoria cambia las denominaciones de los demandados, es decir, los demandados son diferentes en cada caso. En ese orden de ideas, el demandante solamente puede acumular las pretensiones que sean dirigidas en contra únicamente de HIERROS DE OCCIDENTE 1 S. A. EN LIQUIDACIÓN, **pero no puede acumular pretensiones contra otros demandados diferentes a dicha sociedad.**

PETICIÓN ESPECIAL

De acuerdo con lo expuesto en las excepciones, solicito que las mismas sean declaradas prósperas; que se ordene el archivo del proceso y la condena en costas en contra de la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como prueba documental todo lo actuado en este proceso, en especial, el poder conferido **con la reforma** y la propia **reforma de la demanda**.

NOTIFICACIONES

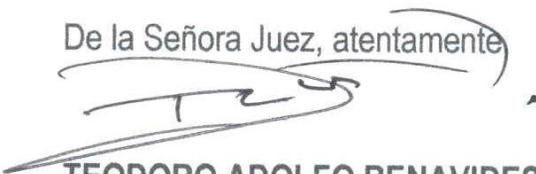
Las direcciones de las partes y sus apoderados reposan en el expediente.

De Edilberto Vásquez Morales, en el Barrio La Gracia Manzana 15 Casa Nro. 13 de la ciudad de Pereira. Tel: 3137912626.

Para los efectos del Decreto 806 de 2020 y artículo 78 del C.G.P., simultáneamente envié a cada una de las partes del proceso, en los correos relacionados en auto del 21 de octubre, noticiado el 22 del mismo mes y anualidad correspondiente.

Anexo poder otorgado en legal forma.

De la Señora Juez, atentamente


TEODORO ADOLFO BENAVIDES VANEGAS

c. c. 7.530.043 de Armenia

T. P. 47.743 del C. S. de la J.

E-Mail: beadolfo72@gmail.com